REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2021-0194-A Prohíbese el incremento de la capacidad de acarreo expresado en Tonelaje de Registro Neto (TRN) o en metros cúbicos (m3) con que cuenta la flota pesquera artesanal ecuatoriana 2

MPCEIP-SRP-2021-0250-A Autorícese la Investigación "Evaluación para el Uso de los Dispositivos Excluidores de Peces en la Red Camaronera de la Flota Polivalente en la Costa Ecuatoriana, durante el 2022" 8

SECRETARÍA TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-STECSDI-2021-0027-A Expídese la delegación de facultades y atribuciones para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil 26

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- **Muerte presunta del señor José Daniel Antonio Párraga Molina (3ra. publicación) 52**
- **Muerte presunta del señor Luis Alberto Morocho Astudillo (2da. publicación) 54**

Año III - Nº 605 - 56 páginas
Quito, lunes 27 de diciembre de 2021

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0194-A

SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 395 numeral 1 establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396, determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 408 de, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, la República del Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), desde el 21 de diciembre de 1945, bajo este marco acoge el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado mediante la Resolución 4/95 en la 28va Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995: el cual establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad;

Que, el Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO, en su artículo 7 - ORDENACION PESQUERA, determina en los siguientes numerales, "*7.5 Criterio de precaución. 7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de*

protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias. 7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas.";

Que, Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012.;

Que, el texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) en su artículo 61 Conservación de los recursos vivos, establece que: "*1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva. 2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación…*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 1 establece que la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 2 señala su ámbito de aplicación*: "La presente Ley es de orden público, de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales. En los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, las actividades de acuicultura y pesca se coordinarán con el ente rector competente en esta materia", y sus disposiciones dentro del ámbito pertinente; "son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de salud pública…*".;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 3 estableces los fines de esta Ley: *a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la*

aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 4.- Principios, instituye; "*Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 5 determina que los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética, agregando que su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 13.- De la rectoría, estipula; "*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional…El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable*.";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, señala; "*al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; 4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley; 18. Velar por el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayormente explotados, garantizando la recuperación de las especies nativas en las comunidades pesqueras…*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 96 establece las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que

produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: "*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: "*COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuacultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 del 21 de abril de 2019 en su artículo 1, estableció; "*Delegar al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007* ";

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante el oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1102-O
del 13 de junio de 2021, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, el accionar del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), y la aplicación de instrumentos nacionales e internacionales que otorgan derechos de exploración, explotación, conservación y administración de recursos naturales vivos y no vivos de las aguas supra yacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, orientados a promover la protección y manejo sostenible de la diversidad biológica, así como la protección de los Océanos; solicitó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), su criterio técnico-científico respecto al establecimiento de una moratoria para el incremento de la capacidad de pesca artesanal, en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0276-OF del 02 de julio de 2021 en respuesta al oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-1102-O hace entrega del informe "Criterio técnico-científico respecto al establecimiento de una moratoria para el incremento de la capacidad de pesca artesanal", en el

cual, expone; "*Por lo tanto, considerando lo anterior, se sugiere por el momento no permitir el ingreso de más embarcaciones artesanales, ya que se desconoce con precisión los máximos y mínimos de cómo afectaría el aumento del esfuerzo a la pesquería y principalmente a los recursos, obviamente tendiendo al aseguramiento de su sustentabilidad a largo plazo*.";

Que, la Dirección de Pesca Artesanal mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-23330-M del 16 de julio de 2021, de acuerdo a la problemática que existe con el sector pesquero artesanal a nivel nacional, solicitó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; "*…remitir los lineamientos que se va a aplicar a esta problemática con el sector pesquero artesanal a nivel nacional que solicitan autorización para ejercer la actividad de pesca en la fase extractiva; debido a que en la actualidad no contamos con un marco legal, técnico y científico que evite el incremento del esfuerzo pesquero*.";

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0510-M del 20 de julio de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el Informe de Pertinencia sobre la Aplicación del Principio Precautorio en el incremento de la Capacidad de Pesca Artesanal, en el cual expresa; "*La Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, en el marco de sus competencias y atribuciones, y basados en los criterios y consideraciones emitidas en este informe, sugiere a la Autoridad de Pesca, salvo su mejor criterio; aplicar el principio Precautorio, en virtud de que esta decisión se enmarca en lo establecido por la Constitución de la Republica, así como en las Directrices y Lineamientos estratégicos para la regulación y aprovechamiento de las actividades pesqueras y acuícola, promovidas por los Tratados y Convenios Internacionales de los que Ecuador es Parte…Que la información actual direcciona a acoger lo expresado por Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en lo relativo a que, por el momento, no se debe permitir el ingreso de más embarcaciones artesanales, ya que se desconoce con precisión los máximos y mínimos de cómo afectaría el aumento del esfuerzo a la pesquería y principalmente a los recursos, considerando el aseguramiento de su sustentabilidad a largo plazo. Criterio vinculante para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera, conforme a lo dispuesto por la LODAP*.";

Que, la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-1616-M del 02 de agosto de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el criterio jurídico referente al principio precautorio en el incremento de la capacidad pesquera de las embarcaciones artesanales, en el cual prununcia; "*Tomando en consideración la finalización de la moratoria otorgada para el incremento de la capacidad de pesca artesanal, considerando además la recomendación técnica científica del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca - IPIAP, como autoridad científica nacional al señalar que por el momento no se permita el ingreso de más embarcaciones artesanales, ya que se desconoce con precisión los máximos y mínimos de cómo afectaría el aumento del esfuerzo a la pesquería y principalmente a los recursos; esta Dirección Jurídica de acuerdo al ámbito de sus competencias y bajo las consideraciones establecidas en la Constitución de la República, así como de los Tratados y Convenios de los cuales Ecuador es Parte, considera acoger las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional*.";

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0557-M del 03 de agosto de 2021, en atención al documento con No. MPCEIP-SRP-2021-1616-M de fecha 2 de agosto de 2021, el cual contiene el "Informe de Pronunciamiento Jurídico referente a la aplicación del principio precautorio en el incremento de la capacidad pesquera artesanal", solicitó a la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; "*…se proceda con la elaboración y envío a éste Despacho, del borrador de Acuerdo*

Ministerial por actualización de la normativa correspondiente.";

Que, mediante Acción de Personal No. 387 de fecha 31 de mayo de 2021, se designó al Blgo. Edwin Xavier Castro Briones, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa;

ACUERDA:

Articulo 1.- Prohibir el incremento de la capacidad de acarreo expresado en Tonelaje de Registro Neto (TRN) o en metros cúbicos (m3) con que cuenta la flota pesquera artesanal ecuatoriana.

Artículo 2.- Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Pesca Artesanal y Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los requerimientos y solicitudes ingresados por ventanilla única de atención al usuario de esta Cartera de Estado, para "*Autorización de otorgamiento de cupo para embarcaciones con tipo de servicio pesca artesanal*", adjuntando carta de compra y venta o títulos de propiedad con fechas de construcción antes de entrar en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 852 de R. O. Suplemento 694 de 19 de febrero del 2016 y el presente Acuerdo, seguirán el proceso establecido por la Dirección de Pesca Artesanal.

Notifíquese y Publíquese. -

Dado en Manta , a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
EDWIN XAVIER CASTRO BRIONES

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0250-A

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala; "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*";

Que, la Carta Magna acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; "*EI Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275 determina qué; *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak Kawsay"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 396, establece; *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas."*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece; "*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*";

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*".;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1.- Objeto, señala; "*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales*.";

Que, la norma invocada, en su artículo 3.- Fines, determina, "*Son fines de esta Ley: d. Asegurar la creación de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la sanidad e inocuidad de los productos derivados de los recursos hidrobiológicos, la preservación del ambiente, los derechos de la naturaleza, la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*";

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 4.- Principios, establece; "*Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 señala: "*De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18.- Atribuciones, establece; "*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico;2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 89 señala; *"ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado ( )".*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 90 señala; *"RAZONES. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que, una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a "*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; " *la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016*";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020, se aperturar la actividad pesquera en la fase de extracción con fines comerciales de la pesca industrial polivalente a 42 embarcaciones pesqueras industriales, quienes deberán cumplir estrictamente con lo determinado en el presente acuerdo;

Que, el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020, en su Artículo 7, dispone para el recurso camarón de aguas someras; "*Con el fin de reducir el descarte, se debe implementar el uso del dispositivo excluidor de peces (ojo de pescado) en la red camaronera de la flota polivalente, basada en los resultados del documento "Diseño excluidor de fauna acompañante asociada en la red de arrastre de fondo en la flota polivalente ecuatoriana". En un periodo máximo de doce meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo* ";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020, en su Artículo 8, establece que para las redes que se empleen para la captura del recurso camarón de aguas someras, serán redes de arrastre RAFAVS102, y deben cumplir con las siguientes características; "*Uso del "Dispositivo Excluidor de Peces"- (ojo de pescado) Deberán instalarse el Dispositivo Excluidor de Peces - (ojo de pescado) como método de prueba en las redes camaroneras RAFAVS102 de la flota polivalente, durante el plazo establecido en el artículo 7 del presente acuerdo, basado en el documento "Diseño excluidor de fauna acompañante asociada en la red de arrastre de fondo en la flota polivalente ecuatoriana del INP", con el fin de reducir el descarte. Cumplido dicho plazo, el "Dispositivo Excluidor de Peces", será de uso obligatorio*";

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0159-A del 5 de julio de 2021, se autorizar a la operación de la embarcación pesquera ANA BELEN con matrícula

P-00-00391 al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Merluza (*Merluccius gayi*) y Camarones de agua somera; Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*), con arte de pesca red de arrastre, y a su comercialización en el mercado interno, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y la normativa vigente.;

Que, la Asociación de Barcos Merluceros del Ecuador, por medio de sus representantes, solicito realizar una reunión con la Autoridad de Pesca con el fin de tratar el tema "Estudio de excluidores de peces para la flota polivalente DEP´s" y otros temas relacionados a esta pesquería, la cual se desarrolló el día 27 de octubre de 2021, en las instalaciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en el Puerto Artesanal de San Mateo – Manta;

Que, mediante Oficio APROMER #002-2021 del 8 de noviembre de 2021 de registro MPCEIP-DSG-2021-23441-E solicita; " *reforma al Acuerdo Ministerial de la Pesquería Polivalente No. MPCEIP-SRP-2020-0043-A, del 13 de marzo/2020* ", en lo referente a la investigación utilizando el DEP´s para la flota polivalente;

Que, mediante los Oficios Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0455-OF del 08 de noviembre de 2021, y Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0470-OF del 11 de noviembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), remite a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el Asunto: Verificaciones de dispositivos DEP´s, donde adjunta el informe de inspección y verificación del DEP´s ojo de pescado de las embarcaciones polivalentes que lo han solicitado hasta el 31 de octubre de 2021;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0906-M del 23 de noviembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros Asunto: "*Re. ASOCIACIÓN DE BARCOS MERLUCEROS DEL ECUADOR: SOLICITA REFORMA DE ACUERDO DE LA PESQUERÍA POLIVALENTE-Informe DPPA*.", en el cual se concluye*; "Considerando el análisis realizado, se concluye que, es necesario establecer una ampliación al tiempo de 12 meses establecido en el Articulo 7 del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020, para instalar y monitorear el Dispositivo Excluidor de Peces - (ojo de pescado) como método de prueba en las redes camaroneras RAFAVS102 de la flota polivalente El tiempo de ampliación será acorde a lo recomendado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en su propuesta de investigación relacionada al Dispositivo Excluidor de Peces - (ojo de pescado) "*;

Que, la Dirección jurídica de Acuacultura y Pesca mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2341-M del 26 de noviembre de 2021 emite el siguiente pronunciamiento y recomendación; "*En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, y los informes emitidos por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los*

criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional ";

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0492-OF del 26 de noviembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) como parte del compromiso establecido en la reunión mantenida el 27 de octubre de 2021 en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sobre el estudio de excluidores de peces para la flota polivalente, hace entrega del borrador de propuesta técnica "*EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA, DURANTE EL 2022*";

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) desarrolló el día 30 de noviembre de 2021 en sus instalaciones, la socialización de la propuesta técnica "*EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA, DURANTE EL 2022*", con los usuarios relacionados y la participación mediante video conferencia de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0499-OF del 2 de diciembre de 2021, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el documento final "*Evaluación para el uso de los dispositivos excluidores de peces en la red camaronera de la flota polivalente en la costa ecuatoriana, durante el 2022*", como parte del compromiso establecido en las reuniones mantenidas el 27 de octubre de 2021 y 30 de noviembre de 2021 con representantes de los armadores de la flota polivalente y Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la Investigación denominada "*EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA, DURANTE EL 2022*", orientada a evaluar la efectividad y selectividad de los dispositivos excluidores de peces y/o la red de arrastre camaronera modificada de la flota polivalente, en el perfil costero ecuatoriano.

Artículo 2.- Establecer un periodo de 12 (doce) meses desde enero a diciembre de 2022, para la ejecución de la "*EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA, DURANTE EL 2022*", en razón de lo

reglamentado por el Articulo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020, para la implementación del uso de Dispositivos Excluidores de Peces DEP´s en las redes camaroneras de las embarcaciones autorizadas a la pesca polivalente.

Artículo 3.- Disponer que las actividades relacionadas a esta evaluación se realizarán bajo la metodología establecida en la propuesta técnica "*EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA, DURANTE EL 2022*" elaborada por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), descrito en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los Armadores y Capitanes de las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera en la fase de extracción con fines comerciales PESCA INDUSTRIAL POLIVALENTE, deberán proporcionar lo necesario a los Técnicos y Observadores de Pesca, para dar cumplimiento a las directrices requeridas por esta evaluación. Debiendo tener en cuenta que el éxito de este estudio dependerá de la participación activa de los armadores, capitanes y tripulación; para lo cual, se establece la prohibición a los miembros de la tripulación incluido el Capitán y armadores, intimiden, hostiguen o tengan discusiones verbales o físicas con los Técnicos / Observadores de Pesca.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, que para la emisión de los "Permisos de Pesca" de las embarcaciones autorizadas a ejercer la Pesquería Polivalente, en aplicación a lo establecido por el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020; no se considerará el informe referente al cumplimiento del Dispositivo Excluidor de Peces - (ojo de pescado) durante el tiempo establecido en el Articulo 2 del presente acuerdo.

Artículo 6.- El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) durante el desarrollo de la presente evaluación autorizada, ejecutará las siguientes acciones:

6.1 Emitirá a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), informes técnicos cada cuatro meses sobre el seguimiento y estado de la evaluación, exponiendo resultados que recomienden modificaciones y acciones pertinentes que coadyuve a la sostenibilidad de esta pesquería. El IPIAP realizara reuniones con los Armadores polivalentes y la Autoridad Pesquera, para manifestar el estado de esta evaluación.

6.2 En razón de los resultados parciales obtenidos, el IPIAP recomendará nuevas estrategias de investigación, las cuales estarán orientados a la sostenibilidad de los recursos pesqueros ligados a esta pesquería.

6.3 *Terminado este proceso de "EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA DURANTE EL 2022", el IPIAP remitirá a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el INFORME TÉCNICO FINAL referente al cumplimiento y criterios técnicos de esta evaluación, en las embarcaciones autorizadas a la pesca industrial polivalente, a partir del cual se establecerán los requisitos específicos para la emisión de los respectivos "Permisos de Pesca".*

Artículo 7.- Mantener en vigencia las presentes medidas, mientras dure esta evaluación de efectividad y selectividad de los dispositivos excluidores de peces y/o la red de arrastre camaronera modificada de la flota polivalente.

Articulo 8.- Ratificar la vigencia de las demás reglamentaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020.

Artículo 9.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 10.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Dirección de Pesca Industrial y Control de Recursos Pesqueros, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP); con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. –

Dado en Manta , a los 06 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE

Unidad de los Recursos Demersales Bentónicos y Agua Dulce/Embalses

TECNOLOGÍA PESQUERA

PROPUESTA TÉCNICA

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 TÍTULO:

Evaluación para el uso de los dispositivos excluidores de peces en la red camaronera de la flota polivalente en la costa ecuatoriana, durante el 2022.

1.2 DURACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

12 meses

1.3 ANTECEDENTES Y NATURALEZA INSTITUCIONALES

1.3.1 Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP)

Institución dedicada al desarrollo de la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas para la regulación, fomento y aprovechamiento sobre todas las fases necesarias para obtener un producto comercial y de los factores para un desarrollo sustentable de la pesca en todo el territorio nacional.

1.3.2 Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)

Institución dedicada a realizar investigaciones y evaluaciones científicas-técnicas del ecosistema marino-costero que garantice el manejo sustentable de los recursos hidrobiológicos.

1.3.3 Colegio de Biólogos de Manabí (COBIM)

El Colegio de Biólogos de Manabí “COBIM”, es una organización encargada de la administración de los observadores pesqueros de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en cuanto a cronograma y logística de embarque en la flota polivalente.

1.3.4 Asociaciones y cooperativas pesquera de la flota polivalente

COARPEMAYO

APROMER

Independientes

1.4 PERSONAL Y EMBARCACIONES PESQUERA PARTICIPANTES:

1.4.1 Instituto Público de Investigación de Acuacultura y Pesca

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
Tec. Pesq. Ángel Muñoz	Tecnología Pesquera	1
Tec. Pesq. Geovanny Sandoval	Tecnología Pesquera	1
NN	Biología pesquera	1

1.4.2 Subsecretaría de Recursos Pesqueros

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
N/N	Observadores de pesca (APOYO)	**4**

1.4.3 Sector Pesquero

NOMBRE	ARTE DE PESCA	NÚMERO EMBARCACIONES
Flota polivalente	Red de arrastre de fondo camaronero	43

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE

Unidad de los Recursos Demersales Bentónicos y Agua Dulce/Embalses

TECNOLOGÍA PESQUERA

PROPUESTA TÉCNICA

EVALUACIÓN PARA EL USO DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES EN LA RED CAMARONERA DE LA FLOTA POLIVALENTE EN LA COSTA ECUATORIANA, DURANTE EL 2022

1. INTRODUCCIÓN

El código de conducta para la pesca responsable (FAO, 1995)[1] señala en su Artículo 8.4.5 que "*Los Estados, junto con los grupos pertinentes de la industria deberían alentar el perfeccionamiento y la aplicación de la tecnologías y métodos operativos que reduzcan los descartes. Debería desalentarse la utilización de artes y prácticas de pesca que comporten descartes de las capturas y deberían promoverse la utilización de aquellos que incrementen las tasas de supervivencia de los peces que escapan*".

Dentro de la pesquería de arrastre nacional, la fauna acompañante del camarón está compuesta por una gran variedad de especies de peces e invertebrados que son capturadas de manera incidental por las redes de arrastre. Algunas de estas especies son de interés comercial y de importancia ecológica que por su tipo y talla pueden o no pueden venderse en los mercados de consumo. En muchas ocasiones los organismos capturados de manera incidental (bycatch) son descartados o utilizados para reducción (como harina de pescado). Entre los organismos descartados pueden existir especies que pueden ser comercializados y otros que tienen importancia ecológica.

Con el objetivo de disminuir los volúmenes de descartes en la década de los ochentas, diversos países iniciaron el desarrollo de aditamentos que se colocan en el interior de la red para separar y excluir la fauna acompañante del camarón, sobre todo peces y tortugas, con resultados variables (Eayrs, *et al*., 1997[2]; Broadhurst, 2000)[3].

[1] **FAO. 1995.** Código de Conducta para la pesca responsable. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Roma, 1995.
[2] **Eayrs, S.; C. Buxton, C.; B. McDonald, 1997.** A Guide to Bycatch Reduction in Autralian Prawn Trawl Fisheries. Australian Maritime College.
[3] **Broadhurst, M., 2000**. Modifications to Reduce Bycatch in Prawn Trawls: A Review and Framework for Development. R. Fish Biol. and Fish. 10: 27- 60, 2000.

Otra alternativa para bajar los niveles de descarte es la modificación de la red de arrastre aumentando los tamaños de malla en determinada sección de la red donde no afecte la captura de camarón, pero promueva el escape de otras especies.

2. ANTECEDENTES

El Instituto Público de Investigación Acuicultura y Pesca (IPIAP), realizó el estudio para la *comprobación e implementación de Dispositivos Excluidores de Fauna Asociada DEFA en las redes camaroneras*, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0230-A, artículo 17.

El IPIAP diseñó, desarrolló y aparejó los dispositivos ojo de pescado (OP) (Watson et al., 1993[4]; Branstertter, 1997[5]; Brewer et al., 1998)[6] y malla cuadrada (MC) (Brewer *et al*., 1998; Eaysr, 2007[7])., en dos embarcaciones de arrastre tipo florida; Enny B y Ana Julia, participando durante mayo y agosto de 2019 en pesca comprobatoria , las cuales cubrieron la zona I (Manabí y Esmeraldas) y zona II (Golfo de Guayaquil) respectivamente. Posteriormente en el 2021 como seguimiento al AM MPCEIP-SRP-2020-0043-A, se procedió a realizar lances comprobatorios a bordo de la embarcación Raysa para determinar la efectividad del dispositivo ojo de pescado.

En dicho estudio de comprobación de los DEFA se empleó la metodología de lances pareados (comparación de red control vs red experimental) realizando un total de 35 lances efectivos en la zona norte y 20 lances efectivos en la zona sur. A su vez se registró la distancia de arrastre recorrida mediante un sistema de posicionamiento global por satélite, con el objeto de estimar la captura por unidad de área se utilizó el método descrito por Sparre y Venema (1997)[8]. El dispositivo ojo de pescado resultó ser el que excluyó (33%) más especies de descarte con respecto a la malla cuadrada (25%) y evitó escape de camarón o pesca objetiva.

En reunión mantenida en el IPIAP el 12 de noviembre de 2021 con representante y delegados independientes y gremios pesqueros de la flota polivalente; el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) propone en referencia a la propuesta y consenso del sector pesquero realizar la evaluación para el uso de los dispositivos excluidores de peces (DEP´s) “Ojo de Pescado” y “malla cuadrada”. Adicionalmente, un armador del sector pesquero sugirió realizar pruebas con una red modificada en la sección de alas y visera con paño de malla de 6 pulgadas en las redes de arrastre de fondo camaronera ($RAFAVS_{102}$).

---

[4] **Watson, J., I. Workman, D. Foster, C. Taylor, A. Shah, J. Barbour & D. Hataway. 1993.** Status report on the potential of gear modifications to reduce finfish bycatch in shrimp trawls in the Southeastern United States. NOAA, Technical Memorandum NMFS-SEFSC-327. 131 p.

[5] **Branstetter, S. 1997.** Bycatch and its Reduction in the Gulf and South Atlantic Fisheries Development Foundation. Inc., Tampa, Florida. 27 p.

[6] **Brewer, D., N. Rawlinson, S. Eayrs & C. Burridge. 1998.** An assessment of Bycatch Reduction Devices in a tropical Australian prawn trawl fishery. Fisheries Research. 36: 195-125 p.

[7] **Eayrs, S. 2007**. Guía para reducir la captura de fauna incidental (by-catch) en las pesquerías por arrastre de camarón tropical. FAO. Roma, Italia, 108 p.

[8] **Sparre, P. y S.C. Venema. 1997.** Introducción a la evaluación de recursos pesqueros tropicales. Parte 1. Manual. FAO Documento Técnico de Pesca 306.1 Rev. 2: 420p.

3. JUSTIFICACIÓN

El arte de pesca red de arrastre tiene una baja selectividad, en la que la red no solamente captura las especies objetivo como son camarones, sino también cualquier organismo que se encuentre frente a la red. A estos organismos que son retenidos y no son captura objetivo se les denomina fauna acompañante (FAO, 1996)[9].

En base a lo anteriormente expuesto, es necesario evaluar la eficiencia y selectividad de los dispositivos excluidores de fauna acompañante en la red de arrastre camaronera, mediante un proceso sistematizado y continuo de muestreo en los sitios habituales de pesca y que sirva de insumo técnico para los tomadores de decisiones.

4. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la efectividad y selectividad de los dispositivos excluidores de peces y/o la red de arrastre camaronera modificada de la flota polivalente, en el perfil costero ecuatoriano, durante 2022.

5.1. Objetivos Específicos

- Inspeccionar y verificar el aparejamiento de los dispositivos excluidores de peces (ojo de pescado, malla cuadrada y red modificada) en las embarcaciones participantes.
- Determinar los porcentajes de captura por tipo de pesca (pesca objetivo, fauna acompañante aprovechada y descarte), tipo de red (control y tratamiento), por zona de pesca y por estación del año.
- Relación pesca objetivo (camarón) vs fauna acompañante por tipo de dispositivo.
- Determinar el porcentaje de exclusión entre la red control y la red tratamiento.
- Determinar la estructura de tallas de las especies capturadas por tipo de red control y tratamiento.
- Georeferenciar las zonas de pesca para diferenciar las zonas de mayor y menor captura de pesca objetivo y fauna acompañante.

5. ACTIVIDADES

- Socializar con el sector pesquero involucrado la presente propuesta técnica de seguimiento.
- Talleres de armado de los dispositivos excluidores de peces (DEP´s) con los rederos y capitanes de las embarcaciones participantes.
- Armado y aparejamiento de los DEP´s en las embarcaciones participantes

[9] **FAO. (1996).** The State of World Fisheries and Aquaculture 1996. Rome. FAO.

- Armado y aparejamiento de red modificada en la sección de las alas y visera con tamaño de malla de 152 mm en las embarcaciones participantes.
- Verificación e inspección de los DEP´s previo a la faena de pesca.
- Participación en faenas de pesca comprobatoria con cada configuración de red.
- Recolección de muestras y análisis *in situ* de composición de capturas y tallas de las especies retenidas en cada red.
- Análisis de datos y elaboración de informe técnico.
- Socialización de resultado al sector pesquero.

6. ÁREA DE ESTUDIO

El área de estudio cubrirá la zona I (norte) que comprende desde la línea de la frontera con Colombia, hasta la puntilla de Santa Elena y la zona II (sur) que comprende desde la puntilla de Santa Elena hasta el límite con Perú, a 8 millas de distancia de la costa (Figura 1).

Figura 1. Área de estudio

7. METODOLOGÍA

- De todas las embarcaciones arrastreras polivalentes participantes (43) se tomarán en cuenta a solo dos embarcaciones de manera mensual y simultánea, para realizar las faenas de pesca comprobatoria, ocupando uno en cada zona (I y II). Cada embarcación llevará un técnico del IPIAP y el observador de pesca asignado de acuerdo al cronograma establecido mensualmente y que servirá de apoyo dentro de este proyecto.

- Los lances efectivos de pesca se realizarán en los caladeros habituales de operación de pesca de la flota polivalente.
- Se empleará el método de lances “pareados”, utilizando dos redes al mismo tiempo instaladas por la banda de estribor y babor.
- Cada salida de pesca tendrá una duración de 4 días (3 días efectivos de pesca). Cada armador se comprometerá por retornar al técnico del IPIAP a puerto.
- Cada embarcación participante llevará cuatro tipos de redes; red con un (1) dispositivo ojo de pescado (Anexo 1) que será instalado en la sección dorsal del bolso, red con malla cuadrada (Anexo 2) será instalado en la sección dorsal del cuerpo, red modificada en la sección de alas y visera con paño de malla de 6” (Anexo 3) y red control o tradicional.
- Cada día se probará un diseño de red diferente. Se realizará cinco (5) lances de pesca efectiva diariamente con una duración de 3 horas de arrastre efectivo.
- Se obtendrá 1/2 gaveta de captura como muestra por lance y por red donde se seleccionará y pesarán los volúmenes de captura de camarón y de fauna acompañante (aprovechada y descarte).
- Se registrará la información de la operación de pesca de cada lance como cable largado, distancia de barrido, velocidad de arrastre, tiempo de arrastre, información que se usará para calcular la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) por cada modelo de red empleada.
- Se calculará el porcentaje de exclusión (%E) para cada grupo capturado por cada modelo de red configurado.
- Para el análisis de los datos solo se tomarán en cuenta los lances considerados efectivos o exitosos.

Los lances de pesca serán fuera de las ocho millas náuticas medidas desde la costa ecuatoriana.

8. RESULTADOS ESPERADOS

Con el desarrollo del presente trabajo se espera bajar los niveles de captura de fauna acompañante y descarte minimizando el impacto de estas redes en el ecosistema.

9. DURACION DE ESTUDIO

12 meses

10. CRONOGRAMA

10.2 CRONOGRAMA DE SALIDA DE COMISIÓN DE SERVICIO

ACTIVIDADES	2021	2022											
	MESES												
	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Propuesta y socialización del proyecto de investigación													
Armado y aparejamiento del DEP´s													
Talleres con armadores													
Verificación de los DEP´s													
Comprobación de la efectividad de los DEP´s												R	
Elaboración de informe técnico													
Socialización de resultados													

R Mes de recuperación si se presenta cualquier eventualidad en las salidas de pesca

10.2 PLANIFICACIÓN DE LANCES DE PESCA EFECTIVOS

Zona de pesca	Día	Configuración de redes	Lances efectivos	Mes											Total
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Zona 1	1	Control-ojo de pescado	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		**50**
	1	Control-malla cuadrada	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		**50**
	1	Control-malla 6 pulgadas	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		**50**
Zona 2	1	Control-ojo de pescado	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		**50**
	1	Control-malla cuadrada	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		**50**
	1	Control-malla 6 pulgadas	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5		**50**
TOTAL				**30**	**30**	**30**	**30**	**30**	**30**	**30**	**30**	**30**	**30**		**300**

DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO

Firmado digitalmente porDANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
DN: cn=DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO c=EC o=SECURITY DATA S.A. ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo:Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-12-14 15:07+19:00

ANEXO 1

RED DE ARRASTRE DE FONDO DEP´s "OJO DE PESCADO"

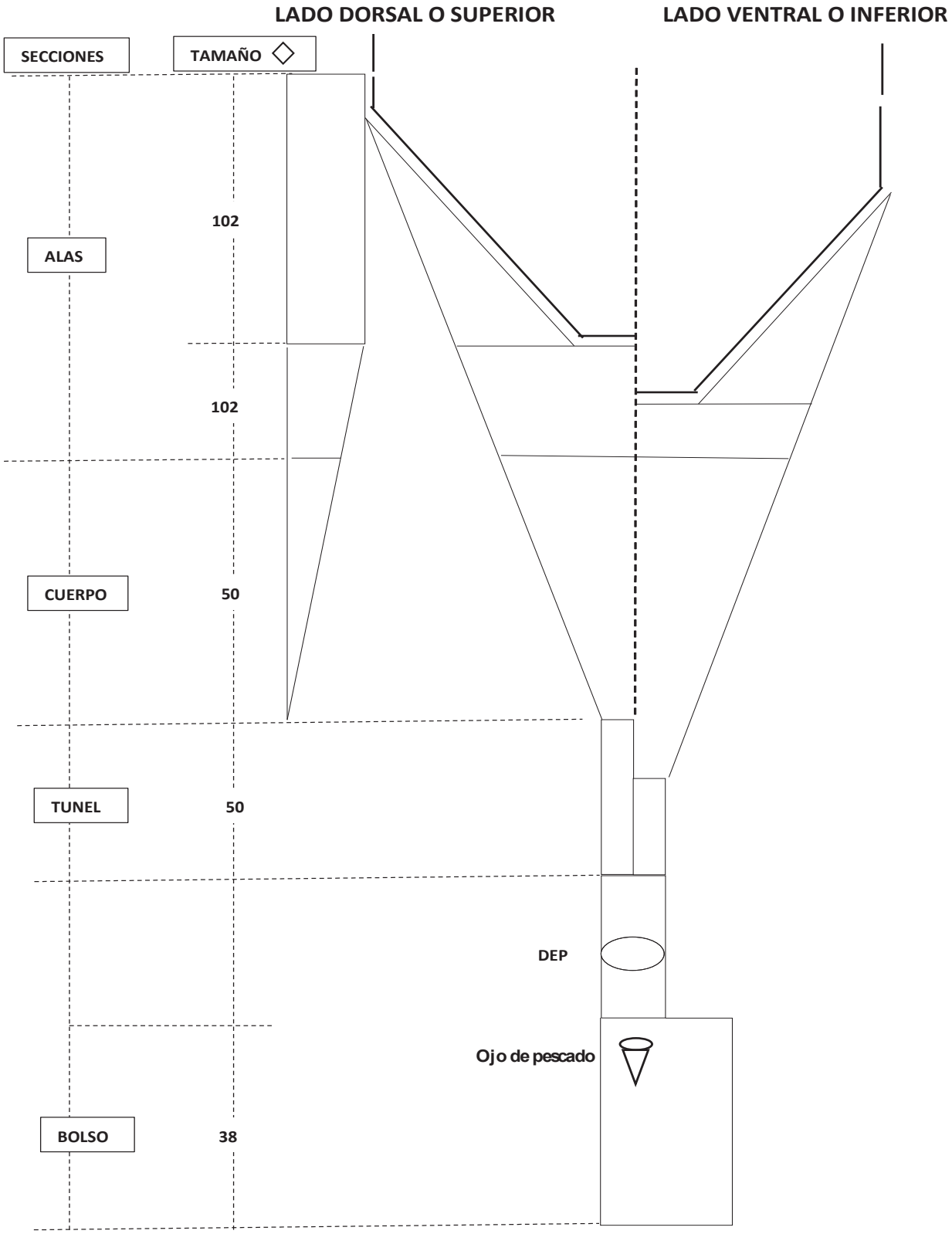

ANEXO 2

RED DE ARRASTRE DE FONDO DEP´s "MALLA CUADRADA"

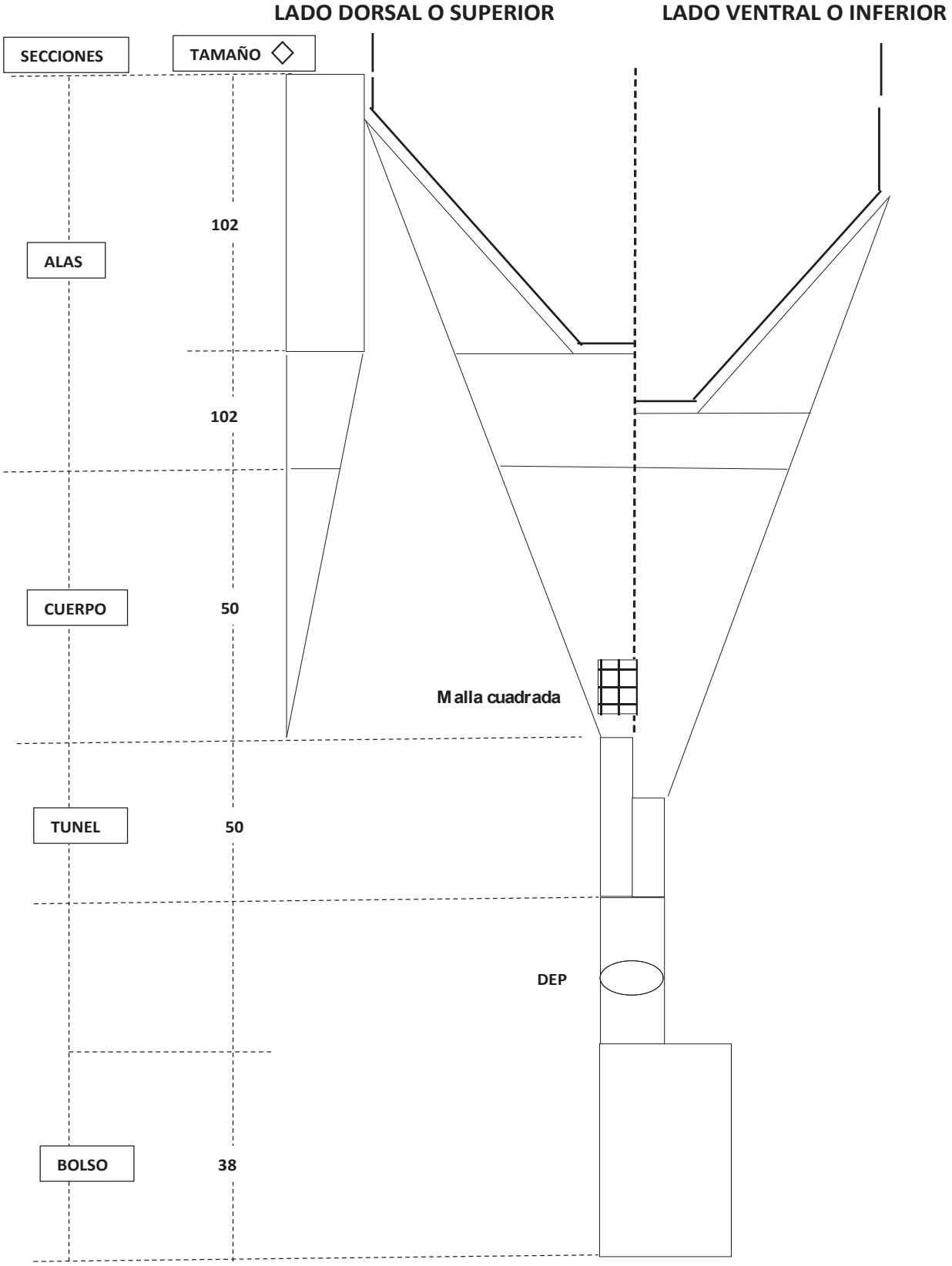

ANEXO 3

RED DE ARRASTRE DE FONDO CON PAÑO DE MALLA DE 152 mm (Alas y visera)

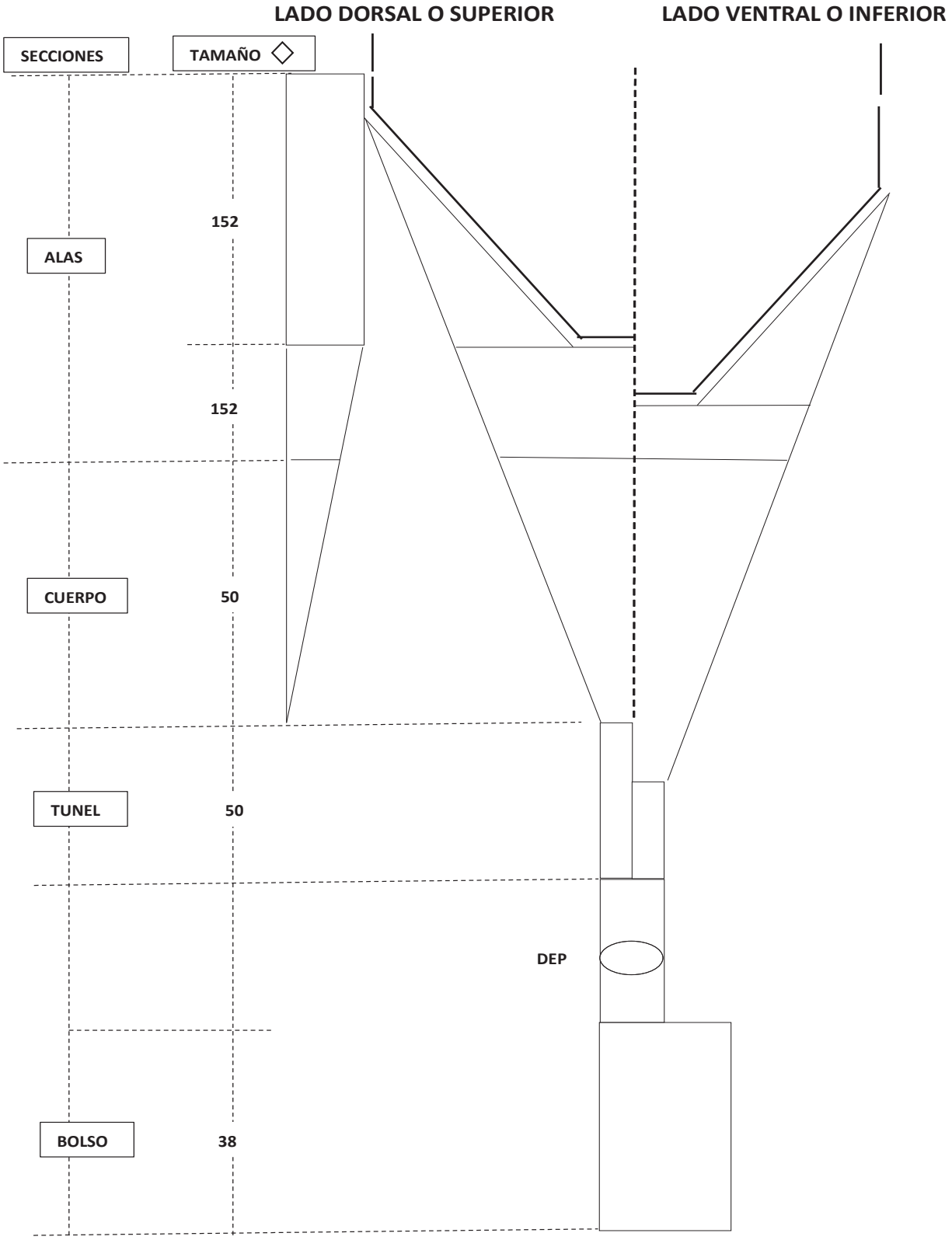

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0027-A

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)"*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes". (…)"*;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 ibídem establece que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones"*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades

administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre las cuáles se deben regular los procedimientos de contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarias o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*;

Que. en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *"(…)La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: *"(…) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"*. Así también, la Disposición General Primera señala: "*Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo*

Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida" y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente";

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso: *"(…) Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan "Toda una Vida" (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso *"Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica "Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil", como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República"*.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del antedicho Decreto establece que la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida mantendrá su denominación exclusivamente mientras transcurra el término máximo de 120 días señalado en la Disposición Transitoria Primera.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve*: "Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A de 01 de diciembre de 2021 se expide el Estatuto Orgánico Institucional De La Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, mediante memorando STECSDI-STECSDI-2021-0369-M, de 13 de diciembre de 2021, el Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Con base en los antecedentes expuestos y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1) de la Carta Magna y en concordancia del artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, me permito solicitar el pronunciamiento jurídico, respecto a la emisión de nuevas delegaciones en razón de la nueva estructura orgánica funcional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil"*.

Que, mediante memorando Nro.STECSDI-DAJ-2021-0765-M, de 13 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica emitió criterio de viabilidad jurídica para la emisión de un Acuerdo de Delegaciones, a fin de operativizar la estructura organizacional de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida, acompañando para el efecto el proyecto de instrumento respectivo;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 06 de julio de 2020 y, adicionalmente, operativizar la puesta en marcha de los nuevos puestos aprobados por el Ministerio del Trabajo para la ejecución de las atribuciones y facultades determinadas para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, la delegación de funciones aporta dinamismo en la gestión institucional, así como también agiliza el manejo de los diferentes procedimientos administrativos institucionales, propendiendo a aportar para el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la administración pública;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir la "DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL"

SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil como máxima autoridad institucional, a favor de distintas autoridades institucionales de grado jerárquico inferior, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios/as, servidores/as públicos/as y trabajadores/as que laboran en la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (en adelante STECSDI) , a nivel nacional, tanto para los procesos generados por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, así como para los procesos transferidos a esta institución a raíz de la transformación de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida" (en adelante ex STPTV) y el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (en adelante ex MCDS), salvo exclusión expresa.

SECCIÓN II
PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Delegar al/la Directora/a Administrativo/a, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, al/la Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública, al/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados, al/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; al/la Gerente de Proyecto de Inversión; y, al/la Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a los siguientes montos y términos:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por esta Cartera de Estado, en todos los casos, se delega al/la: -Director/a Administrativo/a
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	1. Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías, con financiamiento corriente o de inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o por proyectos de inversión que se encuentren a su cargo, se delega al/la: - Subsecretario/a de Gestión Territorial - Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública - Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; y, - Subsecretario/a de Gestión de la Información, investigación y Evaluación. 2. En los casos en que la necesidad sea generada por un proyecto de inversión declarado emblemático se delega al/la: -Gerente de proyecto de inversión
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Comunicación Social, se delega al/la: -Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.	1. Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado provenientes de fuente de financiamiento corriente o de inversión, a excepción de los proyectos de inversión declarados como emblemáticos, se delega al/la: -Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil 2. En los casos en que la necesidad sea generada por un proyecto de inversión declarado emblemático se delega al/la: - Gerente de proyecto de inversión

En todos los casos en que la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil gestione procesos de contratación pública relativos a los instrumentos o procesos del ex MCDS, estos única y exclusivamente serán tendientes al cierre de proyectos, contratos, convenios, entre otras

obligaciones transferidas.

Por tanto, toda obligación deberá generarse de manera vinculada a un proceso de cierre. Actuarán, para el efecto, como requirentes de los procesos de contratación, los servidores que han sido designados como responsables del proceso de liquidación y cierre de los mismos.

En cuanto a los procesos de contratación pública del ex MCDS, que se encuentren abiertos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o también denominado Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE o Portal de Compras Públicas (en adelante Portal de Compras Públicas), será responsabilidad del/la Director/a Administrativo/a llevar a cabo su finalización dentro del mencionado sistema, previo el cumplimiento de las gestiones respectivas de las áreas responsables.

Artículo 4.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y, demás normativa conexa, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los/las servidores/as delegados/as podrán ejercer, según corresponda, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las siguientes atribuciones:

a. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública;

b. Aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación pública;

c. Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de los proyectos de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, desierto y reapertura, archivo y proyectos de resoluciones modificatorias, de los procedimientos de contratación pública que correspondan;

d. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidores responsables del proceso, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes; así también, designar un/a delegado/a quien presidirá la Comisión Técnica. En el caso en que no se prevea la conformación de una Comisión Técnica, en atención a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el/la delegado/a del proceso será el titular del área requirente, su encargado o subrogante, quien suscribirá los actos de simple administración y demás correspondientes a la fase precontractual de los procedimientos de Contratación Pública, a excepción de la Dirección Financiera, y las Gerencias de Proyectos en cuyo caso se designará al/la servidor/a público/a de mayor grado existente en el área;

e. Declarar el inicio, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o desierto de un procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o delegado/a del proceso, según corresponda; así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto: orden/es de compra o adjudicaciones; y en general toda resolución en materia de contratación pública;

f. Declarar adjudicatario fallido, previo informe de el/la titular de la Dirección a cargo de compras públicas y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que correspondan;

g. Suscribir contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesarios respecto de las contrataciones efectuadas en cumplimiento de esta delegación, y remitir los mismos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la distribución de los ejemplares;

h. Designar, reemplazar y notificar, en los casos que correspondan, la Comisión de recepción

conformada por el/la administrador/a del contrato y un/a técnico/a que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el/la Contratista, suscriban las actas de entrega-recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato e informar su decisión a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que proceda con el registro correspondiente;

i. Designar, reemplazar y notificar a los/las administradores/as de contrato e informar su decisión a la Coordinación General Administrativa Financiera a fin de que proceda con el registro correspondiente;

j. Notificar a los/las contratistas de las designaciones de administradores/as de contrato;

k. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos, actos de simple administración y los instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable. Así como efectuar las respectivas notificaciones;

l. Autorizar y suscribir las resoluciones para la reprogramación de cronogramas de los procesos que se encuentren en curso en el Portal de Compras Públicas; y,

m. Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitados por el/la contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Artículo 5.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Elaborar, aprobar, reformar o modificar, mediante la respectiva actuación administrativa, el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

b. Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;

c. Conocer y suscribir las consultas que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

d. Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento del contrato, entregadas por los/las contratistas; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;

e. Suscribir los documentos y demás actos administrativos y de simple administración, que se requieran para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y funcionamiento de las instalaciones o bienes de la Secretaría

Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil;

f. Suscribir la renovación de contratos de arrendamiento, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente;

g. Designar al/los servidores públicos responsables de la administración y manejo del Portal de Compras Públicas; y,

h. Otorgar, mediante notificación escrita, a los/las administradores/as de contratos las claves para el uso del Portal de Compras Públicas, para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.

Artículo 6.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, de forma previa al inicio de los procesos de contratación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Certificar la verificación realizada en el Portal de Compras Públicas, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

b. Certificar si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría, que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de compras públicas;

c. Certificar si el bien, servicio u obra se encuentra en el catálogo electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas; y,

d. Certificar a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas.

Artículo 7.- Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Certificar que la contratación requerida está contemplada en la Programación Anual de Planificación (PAP), previo el inicio del proceso; y,

b. Aprobar y reformar, previo informe motivado emitido por cada uno de los responsables de las unidades requirentes o de los procesos de seguimiento, la Programación Anual de Planificación Institucional, disponer su difusión y reportar de manera mensual las reformas generadas a la máxima autoridad o su delegado/a.

c. Requerir a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las modificaciones o reformas presupuestarias producto de las reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación.

Artículo 8.- Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica el seguimiento de los contratos suscritos por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, ex STPTV y el ex MCDS; excepto, aquellos contratos cuyo seguimiento corresponden a el/la Director/a Administrativo/a, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3.2.1.1 de la Gestión Administrativa - Gestión de Servicios Institucionales y Transporte del Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, sin perjuicio de las responsabilidades

propias de los administradores de contrato.

Artículo 9.- En todos los casos actuará como Autorizador/a de Pago el/la Director/a Financiero/a, quien luego de un control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los/las administradores/as de contrato, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 10.- Para efectos de la aplicación del presente instrumento se considerarán como áreas requirentes: el Despacho Ministerial de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil; Subsecretario/a de Gestión Territorial, Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública, Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; la Gerencia de Proyecto de Inversión; la Coordinación General Administrativa Financiera, las direcciones de área; y, en los casos de procesos transferidor por la ex STPTV y ex MCDS, a los servidores públicos designados como administradores de éste.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Los/las responsables de la administración, gestión y ejecución o co-ejecución de los proyectos de inversión de la STECSDI incluido lo de la ex STPTV y el ex MCDS, actuarán en calidad de requirentes de los procesos de contratación, por lo que serán los encargados de justificar la necesidad, elaborar los términos de referencia, especificaciones técnicas, determinar el presupuesto referencial y demás documentos necesarios para el desarrollo de los mismos; los cuales deberán ser debidamente sustentados, motivados y contener las firmas de responsabilidad correspondientes.

Para el efecto, podrán disponer, según el caso, a los/las directores/as o en general a los/as funcionario/as o servidores/as públicos pertenecientes a los proyectos de inversión o a sus áreas, la generación de documentos o informes técnicos requeridos dentro de la fase precontractual, con el fin de cumplir con los cronogramas y actividades previstas en los citados proyectos de inversión.

SECCIÓN III
PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 11.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Autorizar la contratación de personal, excepto del nivel jerárquico superior, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, Código de Trabajo y demás normativa aplicable;

b. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;

c. Gestionar la autorización ante el Ministerio del Trabajo para la contratación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, incluyendo la contratación de asesores.

d. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional, plan anual de vacaciones y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;

e. Aprobar y reformar reglamentos, instructivos, procedimientos, protocolos y demás instrumentos de gestión de talento humano.

f. Autorizar y suscribir el inicio de procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;

g. Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional;

h. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; y, contratos de trabajo; conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;

i. Autorizar y suscribir las acciones de personal para la vinculación a esta Cartera de Estado, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, encargos y subrogaciones previa autorización de la máxima autoridad, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;

j. Autorizar y suscribir los traslados, traspasos, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, así como vacaciones planificadas, que se otorguen a los/las servidores/as de la institución;

k. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;

l. Autorizar anticipos de remuneraciones o sueldos, de conformidad con lo señalado en la LOSEP, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas;

m. Autorizar la ejecución de labores en horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el Jefe inmediato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y normas internas aplicables;

n. Actuar como ordenador de gasto para los procesos inherentes a los rubros que correspondan a la administración del personal de la institución;

ñ. Imponer las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, a todo el personal de la STECSDI, con excepción de aquellas sanciones que deban ser impuestas por el Ministerio de Trabajo.

o. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios ante el

Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; y,

q. Suscribir las acciones de personal relativas a: destituciones, remociones, clasificación, reclasificación, traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambios voluntarios de puestos.

r. Autorizar y suscribir los estudios técnicos de implementación de diseño o rediseño de la estructura organizacional, estatuto orgánico y manual de perfiles de puestos institucional;

s. Suscribir todo acto administrativo relacionado al proceso de jubilación y pago de compensaciones correspondientes.

t. Suscribir solicitudes a nombre de la entidad para realizar requerimientos en materia de talento humano a los organismos rectores y obtener de ellos la aprobación correspondiente.

Como parte de las gestiones detalladas en los literales precedentes, el/la delegado/a deberá realizar las consultas respectivas a los responsables de las unidades administrativas de esta Secretaría de Estado y contar con el informe pertinente por parte de la UATH, según corresponda en cada caso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y Código del Trabajo.

Artículo 12.- Se delega la potestad de solicitar la contratación de personal, bajo cualquier modalidad de contratación prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora, incluidos los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, ante la Coordinación General Administrativa Financiera a las siguientes autoridades:

REQUIRENTE:	SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:
Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil	a) Subsecretario/a de Gestión Territorial b) Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública c) Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; d) Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; e) Personal perteneciente a la unidad; y, f)Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Subsecretario/a de Gestión Territorial Subsecretarío/a de Articulación Intersectorial y Política Pública Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; Subsecretario/a de Gestión de la Información, investigación y Evaluación;y, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	a) Directores de áreas bajo su estructura orgánica; b) Personal perteneciente a la unidad; y, c)Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Directores/as de áreas	Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Gerente de proyecto de inversión	Personal perteneciente al proyecto

De la misma forma, los/las servidores delegados/as podrán aceptar renuncias y solicitar ante la Coordinación General Administrativa Financiera la terminación de la relación laboral.

Artículo 13.- Delegar las atribuciones correspondientes a la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, vacaciones, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados y permisos constantes en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme al siguiente detalle:

QUIEN AUTORIZA:	SERVIDOR/A Y/O TRABAJADOR/A QUE SE REQUIERE:
Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil	a) Subsecretario/a de Gestión Territorial b) Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública c) Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; d) Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; e) Personal perteneciente a la unidad; y, f)Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Subsecretario/a de Gestión Territorial Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; Subsecretario/a de Gestión de la Información, investigación y Evaluación; y, Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	a) Directores de áreas bajo su estructura orgánica; b) Personal perteneciente a la unidad; y, c) Personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Directores/as de áreas	Personal bajo su estructura orgánica, incluyendo el personal perteneciente a los proyectos de inversión que se encuentren bajo su responsabilidad directa
Gerente de proyecto de inversión	Personal perteneciente al proyecto

Artículo 14.- Delegar a el/la Director/a de Administración de Talento Humano para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Gestionar las acciones de personal relativas a: destituciones, remociones, clasificación, reclasificación, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, previa autorización de la autoridad competente, en los casos que corresponda;

b. Suscribir las acciones de personal relativas a: vacaciones y permisos previa autorización de la autoridad competente, en los casos que corresponda;

c. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda, necesarios para garantizar los intereses de la Institución; y,

d. Suscribir convenios o acuerdos de devengación, tales como los de pago a favor de la Institución, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos y suscribir los instrumentos de terminación correspondientes;

e. Autorizar y suscribir convenios de prácticas pre profesionales, de vinculación con la comunidad o

pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables;

f. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos a la Gestión y Administración del Talento Humano.

SECCIÓN IV
PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Artículo 15.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de contrato de comodato o convenio de uso, traspaso, convenio o resolución de transferencia gratuita, donación, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, previo informe de administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados; de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público, incluidos los instrumentos transferidos por absorción de obligaciones del extinto Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, así como también los relacionados con la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida (ex STPTV).

No obstante, en el caso de que los instrumentos legales antes referidos no contemplen la suscripción de actas de finiquito u otro mecanismo a través del cual se finalice el instrumento, corresponderá al administrador/a o responsable de dichos instrumentos elaborar un informe final de cierre, en el cual se determine el estado del cumplimiento de las obligaciones, con la finalidad de que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, disponga el cierre, el archivo del expediente y la exclusión del registro establecido para seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución.

En el caso de los documentos suscritos por la ex STPTV y el ex MCDS, los informes finales suscritos por los administradores o responsables de los instrumentos señalados en el literal a) del presente artículo deberán ser validados por el/la Director/a Administrativo/a, con la finalidad de que el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, autorice el cierre del instrumento, el archivo del expediente y la exclusión de la matriz de seguimiento; así como notifique a la contraparte sobre la decisión de la institución.

b. Realizar el seguimiento de la ejecución de los instrumentos suscritos por la STECSDI, que tengan como objeto la gestión de bienes institucionales, tales como, compra-venta, donación, convenios/acuerdos de transferencia gratuita, convenios de uso, permuta, comodato, entre otros relacionados con la gestión de bienes institucionales, incluidos aquellos que continúen en ejecución o en proceso de cierre que hayan sido transferidos a la institución por parte de la ex STPTV y el ex MCDS.

c. Designar y/ o reemplazar de entre el personal a su cargo a los/las servidores/as que actuarán como responsables de la administración, seguimiento, coordinación, supervisión, ejecución, liquidación o cierre de los instrumentos citados en el literal anterior conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la Dirección de Asesoría Jurídica, para el respectivo registro de la designación;

d. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;

e. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones o similares transferencias provenientes del exterior, que requieran realizar esta Cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana;

f. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y /o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de esta Secretaría de Estado y que se requieran para cumplir con esta finalidad;

g. Aprobar el presupuesto determinado en el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Administrativa para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas así como el monto de la caución a rendirse por cada uno de los servidores que manejen o tengan bajo su responsabilidad el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida entre otros factores, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones de la Contraloría General del Estado o la norma que hiciera sus veces.

h. En general se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado o la norma que hiciera sus veces; y,

i. Elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de decretos y leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera; y disponer su publicación.

Artículo 16.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales, incluyendo la autorización de el/la servidor/a o trabajador/a que será responsable de su manejo y cuidado, para el desplazamiento de los/as servidores/as que, con el fin de cumplir actividades institucionales, se vean en la necesidad de movilizarse dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto;

b. Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado, así como comparecer en cualquier instancia y a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos;

c. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Institución. Cuando sea

necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución.

SECCIÓN V
PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 17.- Delegar a el/la Coordinador General Administrativo/a Financiero/a, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

a. Suscribir las resoluciones de modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;

b. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas de Gestión Financiera que sean autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, IESS, SERCOP, SRI y cualquier otro que sea relacionado a los sistemas gubernamentales;

c. Representar legalmente ante las Entidades del Sistema Financiero Nacional, corresponsales del Banco Central del Ecuador y efectuar los procesos para apertura, cierre de cuentas así como la verificación y requerimientos de movimientos monetarios bancarios.

d. Aprobar las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes, y sus modificaciones de ser el caso.

e. Autorizar la creación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

f. Aprobar los avales que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Artículo 18.- Delegar a el/la Director/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de los mismos;

b. Comparecer en calidad de representante legal de la STECSDI para temas relacionados con gestión financiera y suscribir todo documento dirigido al SRI y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente.

c. Autorizar el pago de nómina, horas suplementarias y extraordinarias a los/las servidores/as y trabajadores/as de la Entidad por necesidades institucionales debidamente planificadas, así como las liquidaciones de haberes y viáticos.

d. Aprobar y/o modificar, a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera.

e. Gestionar a través del sistema informático creado por el Ministerio de Economía y Finanzas, las modificaciones presupuestarias de egresos permanentes y no permanentes, previa solicitud de el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, en el caso que corresponde y aprobación de la Coordinación General Administrativa Financiera.

f. Aprobar, en los casos que corresponda, los avales en la aplicación informática creada por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado; y,

g. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan.

SECCIÓN VI
PARA LA GESTIÓN DE TEMAS JUDICIALES

Artículo 19.- Delegar a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales, en los que sea parte la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, en todas sus etapas pre procesales y procesales.

Queda expresamente facultado para suscribir, transigir, presentar y contestar demandas, reconvenciones, escritos, alegatos, recursos verticales y horizontales incluida la casación, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias (a excepción de lo previsto en el literal b del artículo 16 del presente Acuerdo), querellas, solicitudes, garantías jurisdiccionales; comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente.

b. Designar, de entre el personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales que patrocinarán las respectivas causas.

c. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación, arbitraje, y demás medios alternativos de solución de conflictos, quedando expresamente facultado para suscribir, previa autorización de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de ser el caso, las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancias de imposibilidad de mediación.

De igual forma, el sometimiento a convenio arbitral requerirá autorización del/la Secretario/a Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso.

d. Atender requerimientos de la Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de su competencia, para lo cual podrá solicitar información a las áreas administrativas que sean necesarias.

SECCIÓN VII
LA GESTIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 20.- Delegar a el/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Revisar y suscribir los informes ejecutivos o el documento habilitante que haga sus veces y demás documentos que establezca el ente rector de planificación para todos los procesos de estudios, programas o proyectos de inversión pública de esta Secretaría de Estado.

b. Aprobar y suscribir los informes ejecutivos para el cierre o el documento habilitante que haga sus veces, baja o traspaso de los estudios, programas o proyectos de inversión, que se encuentren a cargo de la STECSDI, inclusive aquellos que hayan sido transferidos a la institución por la ex STPTV y/o el ex MCDS

c. Revisar y dar seguimiento a la ejecución y coejecución de estudios, programas o proyectos de inversión que se encuentren a cargo de la STECSDI, inclusive aquellos que hayan sido transferidos a la institución por la ex STPTV y/o el ex MCDS.

d. Gestionar ante el ente rector de planificación la autorización del uso y la entrega de las respectivas claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) a los/las servidores/as públicos/as de esta Secretaría;

e. Asesorar metodológicamente en la elaboración y diseño de todos los estudios, programas o proyectos de inversión de la STECSDI y realizar las gestiones ante los entes rectores correspondientes.

Artículo 21.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, el/la Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria, el/la Director/a de Coordinación y Gestión Territorial; el/la Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública; el/la Director/a de Articulación Intersectorial y Cooperación; el/la Director/a de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo, el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; el/la Director/a de Fortalecimiento de la Inversión; el/la Director/a de Gestión al Presupuesto por Resultados, el/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; el/la Director/a de Información, Investigación y Evaluación, el/la Director/a de Seguimiento Nominal; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a; Director/a Financiero/a; el/la Director/a de Administración de Talento Humano, según el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, para que, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, funjan como responsable de los estudios, programas o proyectos de inversión generados por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en todas sus etapas.

El/la delegado/a podrá suscribir todos los informes, actos administrativos o de simple administración, las actas y demás documentos necesarios para su terminación y cierre, así como también las siguientes atribuciones:

a. Designar y/o reemplazar, de entre el personal a su cargo, a los servidores responsables de realizar los procesos de traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, generados por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

b. Gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos necesarios para la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones de traspaso, cierre, o baja de proyectos de preinversión e

inversiones institucionales;

c. Aprobar el informe y formulario del requerimiento de reformas al Plan Anual de Inversiones (PAI), suscritos por los responsables del traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, con el fin de financiar obligaciones pendientes de un plan, programa o proyecto generado por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil que se encuentre en proceso de cierre;

d. Solicitar las reformas y/o reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación (PAP) con el fin de financiar obligaciones pendientes de los proyectos de preinversión e inversión generados por la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, que se encuentren en proceso de cierre, baja o traspaso;

e. Revisar y suscribir en conjunto con el/la servidor/a responsable del proceso de cierre, las informes ejecutivos, o el documento que haga sus veces e informes de cierre o baja de proyectos;

f. Suscribir el acta de cierre del plan, programa o proyecto, previo el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 22.- Delegar a el/la Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil a fin de que, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, determine y designe de entre las Subsecretarías bajo su estructura orgánica a la unidad que ejercerá las delegaciones establecidas en el artículo anterior, en los casos en que por la naturaleza de la gestión no hayan sido asumidos aún por ninguna de ellas.

Artículo 23.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, el/la Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria, el/la Director/a de Coordinación y Gestión Territorial; el/la Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública; el/la Director/a de Articulación Intersectorial y Cooperación; el/la Director/a de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo, el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; el/la Director/a de Fortalecimiento de la Inversión; el/la Director/a de Gestión al Presupuesto por Resultados, el/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; el/la Director/a de Información, Investigación y Evaluación, el/la Director/a de Seguimiento Nominal; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a; Director/a Financiero/a; el/la Director/a de Administración de Talento Humano, en razón de la titularidad de la unidad administrativa a la que pertenezca el/la servidor/a responsable del proceso de cierre, cierre o baja de proyectos que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, para que ejerzan, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, las facultades y atribuciones siguientes:

a. Designar y/o reemplazar, de entre el personal a su cargo, a los servidores responsables de realizar los procesos de traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS;

b. Gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos necesarios para la coordinación, monitoreo y supervisión de las acciones de traspaso, cierre, o baja de proyectos de preinversión e inversiones institucionales, que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS;

c. Aprobar el informe y formulario del requerimiento de reformas al Plan Anual de Inversiones (PAI), suscritos por los responsables del traspaso, cierre o baja de proyectos de preinversión e inversión, con el fin de financiar obligaciones pendientes de un plan, programa o proyecto que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS que se encuentre en proceso de cierre;

d.Solicitar las reformas y/o reprogramaciones a la Programación Anual de Planificación (PAP) con el fin de financiar obligaciones pendientes de los proyectos de preinversión e inversión de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS, que se encuentren en proceso de cierre, baja o traspaso;

e. Revisar y suscribir en conjunto con el/la servidor/a responsable del proceso de cierre, los informes ejecutivos e informes de cierre o baja de proyectos;

f. Solicitar certificaciones de obligaciones pendientes, de los ex servidores públicos que laboraron en los proyectos que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS;

g. Suscribir el acta de cierre del plan, programa o proyecto, previo el cumplimiento de la normativa vigente.

SECCIÓN VIII
PARA LA GESTIÓN Y CIERRE DE ACTOS CONVENCIONALES DE LA STECSDI

Artículo 24.- Delegar a el/la Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes, relacionadas únicamente a la STECSDI:

a. Suscribir, previo el informe de viabilidad y recomendación por parte de la Unidad o servidor requirente, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza, para establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados; así como las adendas para su renovación o modificación, con excepción de todos los instrumentos contemplados en el literal a) del artículo 15 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

b. Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza debidamente suscritos, para la distribución de los ejemplares y notificación al/la administrador/a, responsable del seguimiento, o supervisión de los instrumentos convencionales.

c. Autorizar y suscribir, por parte de la STECSDI, todos los convenios, notas reversales, memorandos u otros instrumentos de similar naturaleza que correspondan a la STECSDI, las actas u otros documentos necesarios para su terminación y cierre, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; con excepción de los instrumentos contemplados en el literal a) del artículo 15 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

d. Designar y/ o reemplazar a los/las servidores/as, de entre el personal a su cargo, que actuaren

como administradores de los convenios, cartas o acuerdos compromiso, memorandos y cualquier otro instrumento convencional de cooperación interinstitucional, suscritos por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme al ordenamiento jurídico vigente; e informar su decisión a la contraparte, a la Dirección de Asesoría Jurídica y demás áreas correspondientes, para el respectivo registro de la designación.

SECCIÓN IX
PARA LA GESTIÓN Y CIERRE DE ACTOS CONVENCIONALES TRANSFERIDOS POR EL EX MCDS Y LA EX STPTV

Artículo 25.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Intersectorial y Política Pública, el/la Director/a de Articulación Intersectorial y Cooperación; el/la Director/a de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo; el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial, el/la Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria, el/la Director/a de Coordinación y Gestión Territorial; el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; el/la Director/a de Fortalecimiento de la Inversión; el/la Director/a de Gestión al Presupuesto por Resultados, el/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; el/la Director/a de Información, Investigación y Evaluación, el/la Director/a de Seguimiento Nominal; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a; Director/a Financiero/a; el/la Director/a de Administración de Talento Humano y a el/la Director/a de Comunicación Social; en razón de la titularidad de la unidad administrativa a la que pertenezca el/la administrador/a de los actos convencionales que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS a la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil; para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

a. Designar y/o reemplazar al servidor que se hará cargo de la administración de los actos convencionales transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS e informar su decisión a la contraparte, a la Dirección de Asesoría Jurídica y demás áreas correspondientes, para el respectivo registro de la designación.

Al tratarse de procesos transferidos por el ex MCDS el/la delegado/a, junto con el administrador del acto convencional, deberán continuar con el cierre del mismo.

Al tratarse de procesos transferidos por la ex STPTV el/la delegado/a junto con el administrador del acto convencional deberán analizar la pertinencia de continuar con su ejecución o, en su defecto, proceder al cierre.

b. Autorizar y suscribir las actas u otros documentos necesarios para su terminación y cierre, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 15 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

Artículo 26.- Para los casos en los que no sea posible determinar la unidad administrativa a la que pertenecía el administrador del Convenio transferido por la ex STPTV y el ex MCDS, se delega al Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, a fin de

que designe, de entre el personal perteneciente a las direcciones agregadoras de valor bajo su estructura orgánica, al administrador del Convenio.

Artículo 27.- Delegar a el/la Director/a de Articulación Intersectorial y Cooperación; el/la Director/a de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo, el/la Director/a de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria, el/la Director/a de Coordinación y Gestión Territorial; el/la Director/a de Fortalecimiento de la Inversión; el/la Director/a de Gestión al Presupuesto por Resultados; el/la Director/a de Información, Investigación y Evaluación, el/la Director/a de Seguimiento Nominal; el/la Director/a de Comunicación Social; el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; el/la Director/a Administrativo/a; Director/a Financiero/a; el/la Director/a de Administración de Talento Humano y a el/la Director/a de Comunicación Social; en razón de la titularidad de la unidad administrativa a la que pertenezca el/la responsable del cierre de los actos convencionales que fueron transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS a la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil; para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

Autorizar y suscribir las actas u otros documentos necesarios para su terminación y cierre, sea por mutuo acuerdo, unilateralmente o cualquiera de las figuras de terminación establecidas en el instrumento convencional; mismos que se sustentarán en el informe emitido por los responsables de la administración, seguimiento, ejecución o cierre del instrumento, así como los informes de la Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias; con excepción de todos los instrumentos contenidos en el literal a) del artículo 16 del presente Acuerdo.

El/la delegado/a, podrá requerir otros informes a las distintas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, con el fin de motivar su decisión.

En el caso de que la administración recaiga sobre el titular de un área, la delegación que antecede recaerá en su inmediato superior. Para los casos en que el administrador sea el titular de la Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública; de la Subsecretaría de Gestión Territorial; de la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o de cualquiera de las Direcciones dependientes de Despacho, la delegación recaerá en el/la Subsecretario/a Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Artículo 28.- Delegar a el/la Directora/a de Planificación y Gestión Estratégica para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice el seguimiento y monitoreo del estado, avance y ejecución de todos los instrumentos convencionales suscritos por la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, así como de los procesos de la ex STPTV y el ex MCDS, a excepción de aquellos instrumentos contemplados en el literal a) del artículo 15 del presente Acuerdo.

SECCIÓN X
PARA LA GESTIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 29.- Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, suscriba solicitudes, actos administrativos y de simple administración, y en general cualquier documento que se requiera para

el seguimiento del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que haya realizado la Contraloría General del Estado a la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

En ejercicio de esta delegación, el/la delegado/a podrá requerir los informes que considere necesarios a las unidades administrativas que se encuentren relacionadas a las recomendaciones realizadas por el organismo de control.

SECCIÓN XI
OTRAS DELEGACIONES

Artículo 30.- Delegar al/la Director/a Administrativo/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, designe o reemplace los/las administradores/as funcionales y responsables tecnológicos de los sistemas informáticos pertenecientes a esta Secretaría para lo cual podrá solicitar los informes pertinentes al área a cargo de los mismos.

Artículo 31.- Delegar a el/la Director/a Administrativo/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice los trámites necesarios para solicitar claves, designar o cambiar, de entre el personal a su cargo, a los responsables de los Sistemas Gubernamentales administrados, gestionados y/o pertenecientes al el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Artículo 32.- Delegar a el/la Coordinador General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, elabore y suscriba el informe anual de cumplimiento del derecho al acceso de la información pública, en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Artículo 33.- Delegar a el/la Director/a de Comunicación Social, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, en todos los procesos (contratos, actos convencionales, proyectos, entre otros) cuyo objeto se relacione a asuntos de comunicación social, medios de comunicación, y afines, de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, incluidos los transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS, actúe como unidad requirente para su suscripción, gestión y cierre.

Artículo 34.- Delegar al/ a la Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, a fin de que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, actúe como responsable del seguimiento y coordinación con las entidades responsables de la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición" y con las instituciones responsables de la provisión y articulación del "Paquete priorizado de bienes y servicios", a fin de contar con los instrumentos técnicos necesarios que permitan viabilizar y ejecutar el Decreto 1211, de 15 de diciembre de 2020.

Artículo 35.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública, el/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; el/la Subsecretario/a de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación; para que, como responsables de los proyectos institucionales, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, suscriba los acuerdos de confidencialidad que se requieran para la transferencia , a otras instituciones públicas, de

información que posea la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, conforme al levantamiento que se haya generado en el ejercicio de las competencias institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren se entenderá como una desviación o incumplimiento de los términos de la presente delegación; por lo que el servidor que actuare al margen de los términos e instrucciones de la misma, los /las delegados/as serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

TERCERA.- En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública y los demás establecidos en este Acuerdo, el/la servidor/a a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro/a servidor/a, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

CUARTA.- Las disposiciones comprendidas en el presente Acuerdo Ministerial no se aplicarán para la adquisición, contratación o ejecución de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se adquieran o presten en el extranjero.

Para este efecto, dichas facultades se cumplirán únicamente por parte de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, quien podrá autorizar dichas contrataciones, de acuerdo a los procedimientos y exigencias establecidas en la normativa legal vigente.

QUINTA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los/las servidores/as públicos/as delegados/as la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; Normas de Control Interno de Contraloría y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

SÉPTIMA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, de forma permanente, deberá reportar la desvinculación del personal que funja como administrador y/o responsable de los diferentes procesos de la STECSDI, incluidos los transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS, al inmediato jerárquico del servidor saliente, a fin de que se proceda a designar un nuevo servidor

responsable del proceso de cierre, conforme las reglas contempladas en el presente Acuerdo. De igual forma, deberá notificar del particular a la Dirección de Asesoría Jurídica.

OCTAVA.- Conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, se dispone a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este Acuerdo en los medios de difusión institucional, esto es, página web e intranet institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los servidores que venían fungiendo como administradores y/o responsables de los actos contractuales, convencionales y proyectos de inversión hasta el 30 de noviembre de 2021, continuarán ejerciendo dicha designación, aún cuando su cargo no conste en la actual estructura orgánica institucional, salvo que sea expresamente reemplazado por la autoridad competente.

SEGUNDA.- En los casos previstos en los artículos 22 y 26 del presente Acuerdo, en el término máximo de 5 días desde su expedición la Subsecretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil deberá proceder a designar administradores de los instrumentos convencionales y/o responsables de los proyectos de inversión que hayan sido transferidos por la ex STPTV y el ex MCDS.

TERCERA.- Para los procesos que se hayan iniciado en atención a las delegaciones anteriores , que se encuentren en inicio de proceso de cierre o en etapa de suscripción del instrumento jurídico de cierre por las partes, la responsabilidad de su suscripción recaerá en quien ha venido ejerciendo como delegado hasta la emisión del presente Acuerdo. No será necesaria actualización alguna de los instrumentos de cierre.

CUARTA.- En el término máximo de 15 días, contados desde la emisión del presente instrumento, los titulares de las unidades a las cuales pertenecen los servidores administradores de actos convencionales y contratos deberán remitir un comunicado a la/s contraparte/s, en los casos que corresponda, con el propósito de poner en su conocimiento el proceso de transformación de la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y, por ende, que ha asumido los derechos y obligaciones generados en tales instrumentos.

QUINTA.- Las unidades que venían generando y reportando información en el marco de la gestión de la ex Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, conforme el rediseño de la Estructura Orgánica, continuarán reportando y siendo responsables sobre la información y las gestiones pendientes y que les sean solicitadas desde las distintas unidades de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, conforme el siguiente detalle:

- La Subsecretaría de Gestión Territorial en lo relacionado a la Subsecretaría de Gestión Territorial de la STPTV.
- La Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública en lo relacionado a la Subsecretaría de Articulación de Las Misiones del Plan Toda Una Vida de la STPTV.
- La Dirección de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo en lo relacionado a la Dirección de Políticas y Estudios de la STPTV.
- La Dirección de Articulación Intersectorial y Cooperación en lo relacionado a la Dirección de Articulación Intersectorial de Las Misiones del Plan Toda Una Vida de la STPTV.
- La Dirección de Fortalecimiento de la Inversión en lo relacionado a la Dirección de Seguimiento a la Prestación de Servicios de la STPTV.
- La Dirección de Vinculación y Corresponsabilidad en lo relacionado a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario de la STPTV.
- La Dirección de Coordinación y Gestión Territorial en lo relacionado a la Dirección de Intervención de la "Misión Las Manuelas" de la STPTV.

- La Dirección de Información, Investigación y Evaluación en lo relacionado a la Dirección de Información, Análisis y Estadística de la STPTV.
- La Dirección de Seguimiento Nominal en lo relacionado a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Las Misiones del Plan Toda una Vida de la STPTV.
- Las unidades de apoyo y asesoría continuarán en lo relacionado a las respectivas unidades de apoyo y asesoría de la STPTV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se deroga y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021 y sus reformas contenidas en los Acuerdos Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A de 27 de julio de 2021 y Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A de 30 de septiembre de 2021; así como también las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Adicionalmente, a partir de la expedición del presente documento se revocan las delegaciones conferidas a través del Memorando Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0362-M, de 01 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a, Directores/as; y, demás servidoras y servidores de la institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-
Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

Firmado electrónicamente por:
ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR

13334-2020-00273-OFICIO-04894-2021
Causa N° 13334202000273
Portoviejo, viernes 27 de agosto del 2021

Señor(es)
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
PORTOVIEJO

En el juicio N° 13334202000273 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO.

PARA LOS FINES DE LEY, COMUNICO A USTED, QUE EN EL JUICIO ORDINARIO, por asunto: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, signado con el No. 13334-2020-00273, propuesto por las señoras: **SONIA ELIZABETH PARRAGA COBEÑA Y NELLY RUBI PARRAGA COBEÑA,** en contra de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**, el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, Ab. Cristian Cedeño Aguilar, ha dictado lo siguiente:

"**...UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO DE MANABI**. Portoviejo, jueves 3 de septiembre del 2020, las 13h51. VISTOS. Una vez que me he reintegrado a mis funciones por haberme encontrado con licencia médica, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo. La demanda de declaratoria de muerte presunta que presenta, SONIA ELIZABETH PARRAGA COBEÑA Y NELLY RUBI PARRAGA COBEÑA en contra de su padre, JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA, reúne los requisitos legales establecidos en el Art.142 del Código Orgánico General de Procesos COGEP; demanda a la cual se ha adjuntado los documentos pertinentes previstos en el Art. 143; por lo que se la admite a trámite correspondiente se mediante procedimiento ordinario, establecido en el Título I, Capítulo I, Artículo 289 al 298 del COGEP; en concordancia con las disposiciones establecidas en los Arts. Arts.66 al 79 del Código Civil. Como los peticionarios, han justificado que ignoran el paradero de su padre, JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA; que han hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero; y, que desde la fecha de las ultimas notificas que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; se dispone que, además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido, JOSE DANIEL ANTONIO

PARRAGA MOLINA, con un extracto de la demandan y con este auto, por tres veces en el Registro Oficial y por tres veces, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta provincia, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para que en el término de (30) días, conteste la demanda; debiendo el demandado, al contestar: 1).Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; 2).Pronunciarse sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda; 3).Pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental acompañada a la demanda, con la indicación categórica de lo que admiten y de lo que niegan; 4).Deducir todas las excepciones de las que se crean asistido; mismas que podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; y, 5).Anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, en la forma establecida en el Art.152 del COGEP. Para la citación al demandado, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la tramitación de esta causa con la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las indagaciones pertinentes para determinar el paradero del señor JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA, dicha Entidad podrá anunciar y solicitar el diligenciamiento de las pruebas que creyere necesarias, para cuyo efecto por Secretaría extiéndase el oficio correspondiente, al cual se adjuntará una copia de la demanda y de este auto, la parte actora preste las facilidades del caso, una vez entregado el oficio se presentará la constancia en esta causa. Los efectos de la falta de contestación a la demanda, se encuentran establecidos en el Art. 157 del COGEP. Téngase en cuenta la prueba documental anunciada por la parte actora y la prueba testimonial cuya procedencia será analizada en el momento procesal oportuno. Téngase en cuenta la autorización legal conferida al Dr. Carlos Cifuentes León, así como también el correo y casillero electrónico que consigna para recibir futuras notificaciones. Actúe el Ab. Manuel Morales McMahan, en calidad de Secretario titular del despacho. NOTIFÍQUESE…". **Fdo.) CEDENO AGUILAR CRISTIAN, JUEZ PONENTE**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL
PORTOVIEJO

Lo que comunico para los fines de ley.

MORALES MC MAHAN MANUEL ALEJANDRO

(3ra. publicación)

Juicio No. 01612-2020-00203

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE GIRÓN. Giron, lunes 31 de mayo del 2021, a las 15h23.

JUEZ PONENTE: ABG. ROGERIO QUIZHPI CRIOLLO.

En cuenta el cumplimiento de lo dispuesto. En lo principal, la demanda presentada; es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los Artículos 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante "Procedimiento Ordinario" por Muerte Presunta de LUIS ALBERTO MOROCHO ASTUDILLO, sin número de cedula de ciudadanía. En consecuencia con fundamento en los Artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio del antes nombrado, en el sector Pichanillas, de la parroquia La Asunción, de este Cantón Girón, Provincia del Azuay, se tiene en cuenta lo expresado. Procédase a citar al desaparecido señor LUIS ALBERTO MOROCHO ASTUDILLO, mediante el Registro Oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, y de amplia circulación en el cantón Girón de conformidad con el Artículo 67 N° 2 del Código Civil.- Cuéntese con el Representante de la Fiscalía General del Estado de este cantón. Téngase en cuenta el lugar indicado para posteriores notificaciones y la autorización concedida al profesional del derecho. Además se manda a tener presente la calidad con la que comparecen los actores, disponiéndose se agreguen a los autos la documentación anexada a la Demanda. Por fijada la cuantía. En cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones y la autorización conferida a la profesional del derecho. Actúe como secretario encargado al Abg. Juan Carlos Vanegas Aguilar, conforme a la acción de personal Nro. 883-2021-UTHA-AFF.- Notifíquese y Cúmplase.-

QUIZHPI CRIOLLO ROGERIO

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY JUZGADO XII MULTICOMPETENTE GIRON

En Giron, lunes treinta y uno de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: CARCHI MOROCHO MARIA FAVIOLA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; CHUCHUCA MOROCHO MARY VERONICA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; FISCALIA DE GIRON en el casillero No.10 en el correo electrónico panamap@fiscalia.gob.ec, cardenasrf@fiscalia.gob.ec. MARIA DOLORES MOROCHO TACURI en el correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. MARIA ENCARNACION MOROCHO TACURI DE CHUCHUCA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; MOROCHO TACURI MARIA CARMELINA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; MOROCHO TACURI ROSA ELVIRA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0103451407 correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO TOLEDO SIGCHA; MOROCHO TACURI ROSA ELVIRA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; SEGUNDO OCTAVIO MOROCHO TACURI en el correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. No se notifica a: MOROCHO ASTUDILLO LUIS ALBERTO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE GIRON

VANEGAS AGUILAR JUAN CARLOS

SECRETARIO

CERTIFICO QUE: las copias que en 04 fojas anteceden son igual (es) a las originales, que se confiere (n) por orden Judicial.

Girón, 12-10-2021

(2da. publicación)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.